

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **23 FEB 2015**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

19/2015

W

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE.-----

CONSIDERANDO: I) que se dispuso un ajuste tarifario aprobado por el Decreto N° 022/015 de 14 de enero de 2015, a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.-----

ATENCIÓN: a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 del 1° de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012, lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

//

As. 038

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

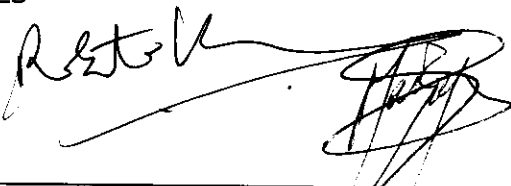
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de aprobación de este decreto, según la siguiente tabla:

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5 kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por energía (\$/kWh)	1,522	1,484	1,484	1,466
Cargo por potencia (\$/kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	211,8	0	0	0
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Punta)	0	105,7	55,8	46,7
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Llano)	0	64,0	35,4	35,0
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	13,8	13,4	11,1
Cargo de Transición Unitario (\$/kW)	156,0	157,9	172,7	158,4
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	9.612	9.612	9.612	9.612

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.-----

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES



JOSE MUJICA
Presidente de la República